

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D. C., OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. De los hechos y pretensiones de la demanda, se extrae que el predio que se pretende adquirir, pertenece a uno de mayor extensión, razón por la cual; tanto poder como demanda se deberá aclarar en tal sentido; indicando a cuál predio de mayor extensión pertenece el lote que se pretende adquirir por pertenencia, indicando los linderos originarios y los actuales del lote de mayor extensión del cual hace parte el inmueble pretendido en la demanda

2. En las pretensiones de la demanda se deberá indicar cuál es el porcentaje que se pretende adquirir respecto del predio de mayor extensión, indicando su valor comercial, así como el catastral (si existe) debidamente sustentado.

3. Aportar certificado catastral actualizado del predio de mayor extensión, como quiera que el aportado es de un inmueble identificado con folio de matrícula N° 50S-40447910.

4. Los hechos de la demanda se deberán complementar indicando cuales son las construcciones realizadas por el accionante.

5. Como quiera que la demandada es una sociedad en liquidación, tanto poder como demanda deberán adecuarse indicando el nombre del liquidador.

6. Aportar certificado de existencia y representación de la entidad demandada, expedido con una antelación no mayor a 30 días

7. Las pretensiones de la demanda, deberán complementarse, solicitando la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se pretende adquirir en pertenencia.

8. Se anexa poder para incoar "Demanda extraordinaria de pertenencia" a través de proceso abreviado, sin embargo no existe este trámite sino lo que exige es la demanda Ordinaria, que se debe indicar si la prescripción que se ha de alegar en la demanda es ordinaria o extraordinaria, y que el trámite abreviado desapareció con la expedición del Código General del Proceso, arrímese poder en el que se establezca en forma adecuada el proceso para el cual se otorga y la clase de prescripción que se ha de invocar en el libelo

En el mismo sentido adecúese la demanda.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **011**

Hoy, 9 de Febrero de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria